

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00310 presentada por URIEL FLOREZ VEGA y NATALY ANDREA COCONUBO GALEANO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 01 de septiembre del 2022


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 817364089002-2022-00310
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: URIEL FLOREZ VEGA
NATALY ANDREA COCONUBO GALEANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

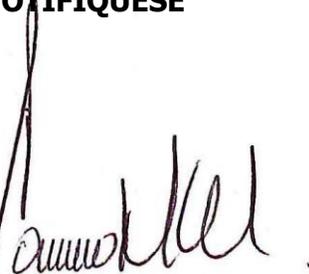
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por URIEL FLOREZ VEGA y NATALY ANDREA COCONUBO GALEANO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **13 de Octubre del 2022 a las 9:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores HERNANDO RANGEL VERA y ANGELA MAYELLY GELVEZ VILLAMIZAR.

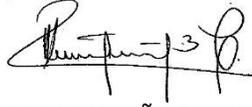
NOTIFIQUESE

La juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00311 presentada por CARLOS FARLEY RODRIGUEZ MANCIPE y MARY LUZ BENAVIDES DUARTE, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 01 de septiembre del 2022


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 817364089002-2022-00311
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: CARLOS FARLEY RODRIGUEZ MANCIPE
MARY LUZ BENAVIDES DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

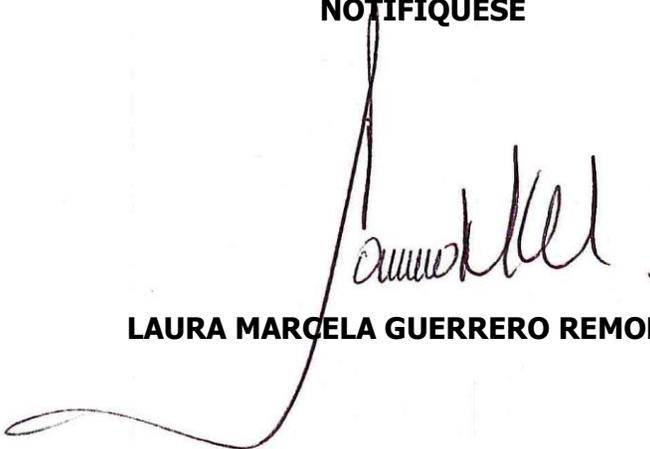
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por CARLOS FARLEY RODRIGUEZ MANCIPE y MARY LUZ BENAVIDES DUARTE para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **13 de octubre del 2022 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores ALEXIS CORREA FIGUEROA y MARIBEL SUAREZ RIOS.

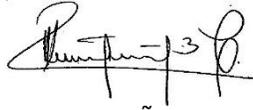
NOTIFIQUESE

La juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

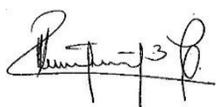
HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA
EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO 2019-00063 seguido por INVERSIONES MAXILLANTAS contra JOSE LISARDO VARGAS con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 1 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO ON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00063-00
DEMANDANTE: INVERSIONES MAXILLANTAS
CONTRA: JOSE LISARDO VARGAS

AUTO SUSTANCIACION 0423

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por INVERSIONES MAXILLANTAS contra JOSE LISARDO VARGAS con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-40631 ubicado en calle 25 No. 07-65 barrio Villa Fanny de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

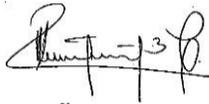
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

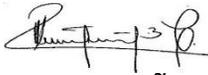
HOY 2 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2022-00072 seguido por LUIS ENRIQUE RINCÓN MORA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ, le informo que se recibió el registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado.

Saravena, 1 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00072
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCON MORA
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0667

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por LUIS ENRIQUE RINCON MORA contra OMAR ALEXIS OSCAR RUIZ TRUJILLO dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

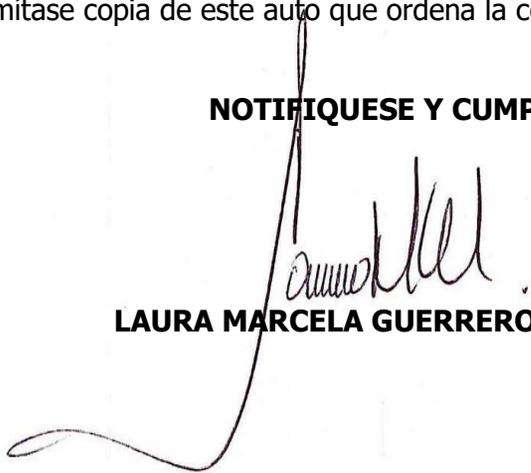
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-85812 de propiedad de la demandada, ubicado en la vereda Calafitas jurisdicción del Municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

HOY 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00068 seguido IDEAR contra NORAYSA PRIETO Pelayo y ERNESTO PRIETO GALLO, le informo que se recibió registro del embargo procedente de la oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Saravena, 1 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00067
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: NORAYSA PRIETO Pelayo y ERNESTO PRIETO GALLO

AUTO SUSTANCIACION No. 0164

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por EL IDEAR contra NORAYSA PRIETO Pelayo y ERNESTO PRIETO GALLO dentro del cual se recibió memorial procedente de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Arauca informando el registro de la medida.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-18311 de propiedad de la demandada NORAYSA PRIETO Pelayo, ubicado en la cra 17 No. 17-43 Barrio José Vicente del Municipio de Saravena. Los inmuebles registrados con el folio de matrícula 410-24123 ubicado en la carrera 17 No. 28-35 barrio Modelo y el numero 410-25542 ubicado en el lote parte calle 27 cra 13 de propiedad del demandado ERNESTO PRIETO GALLO, los cuales se encuentran debidamente embargados.

Este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

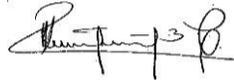
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

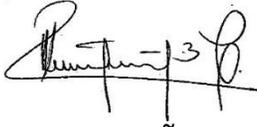
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo radicada 2022-00180 instaurada mediante apoderado judicial por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCÓLDEX Contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, con memorial suscrito la apoderada de la parte actora en el que solicita se realice la corrección del auto 621 de 11 de agosto del 2022 y que se indique en su numeral primero que se corrige es el numeral 73 del mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022.

Saravena, 1 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00180
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCÓLDEX
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MANCIEPE URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

Entra al Despacho esta demanda ejecutiva por sumas de dinero por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCÓLDEX Contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE dentro del cual la apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el auto 621 de 11 de agosto del 2022 en el sentido de indicar en su numeral primero que se corrige es el numeral 73 del mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022 y no el numeral tercero como quedó en la referida providencia de corrección de mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se tiene que evidentemente se cometió un error en la providencia 621 de 11 de agosto del 2022, ya que en su numeral a primero se indicó: **Primero: COREGIR** el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022, cuanto lo correcto es Corregir el numeral 73 del mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: CORREGIR el numeral primero de la providencia 621 de 11 de mayo del 2022 en el sentido de indicar que se corrige el numeral 73 del mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022, el cual quedará así:

“Primero: COREGIR el numeral setenta y tres (73) del auto que libra mandamiento de pago de 12 de mayo del 2022.

Segundo: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de mayo del 2022, quedan de forma incólume.

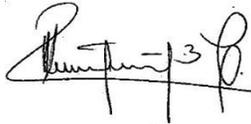
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

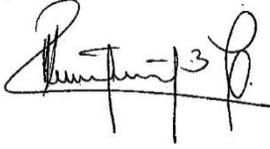
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, la demanda SUCESIÓN INTESTADA presentada mediante apoderado judicial por ANA LUCIA REYES TORRES Y MILTON JOHANY ORTIZ SIERRA causada por MILTON ORTIZ MERCHAN (q.e.p.d.), le informo que se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 1 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	SUCESION
CAUSANTE:	MILTON ORTIZ MERCHAN (q.e.p.d.)
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00319-00
DEMANDANTE:	ANA LUCIA REYES TORRES Y MILTON JOHANY ORTIZ SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Al Despacho, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentada mediante apoderado judicial por SUCESIÓN INTESTADA presentada mediante apoderado judicial por ANA LUCIA REYES TORRES Y MILTON JOHANY ORTIZ SIERRA causada por MILTON ORTIZ MERCHAN (q.e.p.d.), para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda se tiene que la togado no allegó como anexo, un inventario de bienes relictos establecido en el art. 489 numeral 5º. Que indica: *Un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.* En este inventario debe relacionar todos los bienes de la herencia, conforme lo ordena la citada norma. Pero este no fue aportado, tampoco realizó la manifestación de que trata el Art. 444 numeral 4 de CGP. Se limitó a realizar un inventario de bienes dentro de la demanda comercial pero no manifestó lo indicado en la norma en cita.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, Y Decreto 2213 de 2022 sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.: Los documentos aportados se recibieron ilegibles, no

se verifica exactamente la fecha de defunción del causante en el registro de defunción y los anexos del ICA están ilegibles.

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. Del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECOGNOCER a la DOCTORA MARIA CRISTINA PAORRAS HIGUERA como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

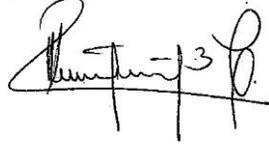
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.027**

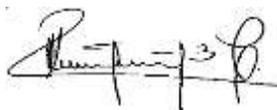
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00308 presentada mediante apoderada judicial de AUDELINA REATIGA DE ORTIZ contra ALVEIRO PEREZ RAMIREZ, la cual fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Saravena, 1 de septiembre del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00308-00
DEMANDANTE AUDELINA REATIGA DE ORTIZ
DEMANDADOS: ALVEIRO PEREZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0684

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero instaurada de **AUDELINA REATIGA DE ORTIZ** contra **ALVEIRO PEREZ RAMIREZ**, la cual fue debidamente subsanada dentro del termino concedido para ello.

La apoderada de la parte actora del **AUDELINA REATIGA DE ORTIZ** contra **ALVEIRO PEREZ RAMIREZ** por haber girado una letra de cambio a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor del **AUDELINA REATIGA DE ORTIZ** contra **ALVEIRO PEREZ RAMIREZ**, por las siguientes suma de dinero:

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESO (\$12'000.000), por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 18 de junio del 2021.

1.2. Por la suma DE UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.034.400,00) M/TE por concepto de intereses de plazo desde 18 de junio de 2021 hasta su vencimiento el 18 de enero de 2022, tasados a la tasa máxima permitida

por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.945.580,00) M/TE Por concepto de intereses moratorios desde 19 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

1.4. Por la suma de los intereses moratorios tasados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por la Ley.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

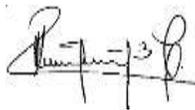
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

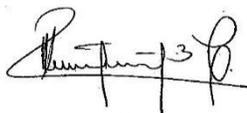
HOY 2 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6 :00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2021-00071 instaurado por LIBARDO ALFOSO SARMIENTO (q.e.p.d.) contra LUIS ANTONIO URIBE pendiente para resolver la solicitud de reanudación del proceso ejecutivo.

Saravena, 1 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2021-00071
DEMANDANTE LIBARDO ALFONSO SARMIENTO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO URIBE

AUTO SUSTANCIACION No.670

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud para reanudar el proceso presentada por la parte del apoderado de la parte ejecutante dentro proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por LIBARDO ALFONSO SARMIENTO contra LUIS ANTONIO URIBE. Así mismo el apoderado solicita se reconozca a MARIA CARLEY MALDONADO PARADA como sucesora procesal en calidad de esposa del demandante y se decrete la inmovilización y secuestro del vehículo del cual se decreto el embargo.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de reanudar el proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art. 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente de la parte ejecutante, por tiempo determinado (numeral 2º. de la citada norma). Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 163 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de reanudar el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 163 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Vencido el termino de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, el apoderado de la parte ejecutante informa que el demandado incumplió el acuerdo de transacción por el cual se había solicitado la suspensión del proceso razón por la cual considera esta operadora judicial que es viable la solicitud para reanudar el proceso elevada por el apoderado de la ejecutante.

Con relación a la solicitud de reconocimiento de la señora MARIA CARLEY MALDONADO PARADA, que el apoderado actor se atenga a lo dispuesto en el auto de 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se reconoció a la referida cesionaria de derechos procesales. Con relación a la solicitud de inmovilización y secuestro del vehículo se le indica al apoderado actor que el registro del embargo del vehículo no se encuentra materializado, según lo informado por la secretaria de movilidad de Bogotá.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

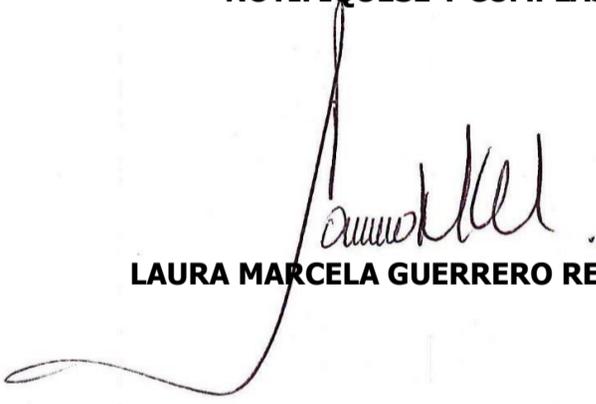
RESUELVE:

Primero: REANUDAR del proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por el LIBARDO ALFONSO SARMIENTO contra LUIS ANTONIO URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: No acceder a las solicitudes 2 y 3 del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

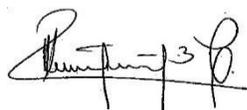
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

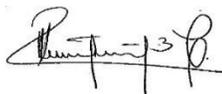
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00084 seguido por COBRANDO S.A. contra JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 1 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 – 00084
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.
DEMANDADO: JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0669

La entidad demandante COBRANDO S.A. por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra JORGE SAMUEL ESPITIA CACERES. Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 10 de marzo del 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2022-00084 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción el pagaré No.M01260001314705806506100169011, suscrito por el demandado.

Tercero : LEVANTAR el embargo y secuestro ordenados en auto de fecha 10 de marzo del 2022. Librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

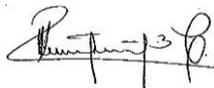
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0027**

HOY 2 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**